

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular.—El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 11 del corriente me traslada lo siguiente para su insercion en el Boletín oficial.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha de ayer me dice lo siguiente:

»Las circunstancias extraordinarias de la presente guerra, lo difícil de sus combinaciones y los movimientos rápidos que frecuentemente se ejecutan por los ejércitos, exigen que por parte de los pueblos se presten tambien los auxilios extraordinarios que en tales casos se requieren; como que de su demora y entorpecimiento se seguirian perjuicios de suma transcendencia á la causa nacional que defendemos. La misma consideracion militar con respeto á muchos gefes, oficiales y partidas sueltas que para incorporarse con prontitud en sus cuerpos se ven obligados á hacer marchas forzadas con la velocidad que demandan las órdenes superiores y el interes y puntualidad del servicio. A estas fuerzas debe auxiliarselas con los bagages y raciones que necesitan aun por los pueblos que no están señalados de etapa, sin que deban escusarse á contribuir porque ellos no pernocten ó hagan tránsito como ha sucedido en algun pueblo que por aquella circunstancia se resistió á dar los bagages que le pidieron, viéndose los oficiales obligados á detener su marcha con notable perjuicio. Para que no se repitan otras de igual naturaleza se hace preciso que V. S. se dirija al Sr. Gefe político de esta provincia escitando su celo para que encargue estrechamente á todas las justicias y ayuntamientos de sus distritos que en manera alguna dejen de facilitar los auxilios precisos á todos los militares que tengan que hacer jornadas dobles para adelantar

sus marchas en cumplimiento del servicio, sin que sea obstáculo alegar lo intempestivo del tiempo y la hora para prestarlos imponiendo las penas conducentes á los que por su negativa ó demora entorpezcan la marcha de los que se hallen en aquel caso.»

Lo traslado á V. S. para su noticia y disposiciones consiguientes, sirviéndose darme aviso del resultado para elevar la contestacion á S. E.

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia encargándoles muy particularmente su exacto cumplimiento. Burgos y julio 13 de 1837.—Gaspar Gonzalez.

Las justicias de esta provincia procederán á la captura del desertor Simon Claverías Alvira, que lo verificó el 7 de junio último hallándose confluado en los trabajos públicos del correccional de Valladolid, cuyas señas se espresan á continuacion.

De San Martin de Olite en Navarra, hijo de Miguel, y Manuela: 20 años: pelo negro: ojos melados: nariz regular: barba poca: color bueno: estatura 5 pies 2 pulgadas.

Cuyo individuo será asegurado y conducido á las órdenes del Sr. Comandante Inspector de dicho establecimiento presidial. Burgos y julio 10 de 1837.—Gaspar Gonzalez.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

»Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 27 de mayo último, relativo á la providencia que ha dictado para que el ayuntamiento de la villa de Aranda de Duero socorra á los presos cuyos bienes se saquen á pública subasta y no hallen comprador, reintegrándose con los mismos por su tasacion, se ha servido S. M. aprobar

dicha medida por ser conforme al espíritu de la circular de 3. del referido mes de mayo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su puntual observancia y exacto cumplimiento. Burgos 12 de julio de 1837. = Gaspar Gonzalez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la Real orden siguiente, que acabo de recibir.

» Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido resolver, prevenga á V. S., cual lo verifico, que á la mayor brevedad y fijando á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la provincia económica de su cargo el término de ocho dias improrogables para facilitarla adquiera V. S. una nota del valor á que ascenderán los suministros que por cualquier concepto hayan hecho hasta fin del presente Junio á las tropas estantes y transeuntes por ellos, y tengan sin liquidar por las oficinas militares del Distrito: que reunidas que sean estas notas disponga V. S. se redacten inmediatamente en una general que las comprenda todas, y que sin demora alguna la dirija V. S. á este ministerio, sin necesidad de nuevo recuerdo, pero dando aviso á vuelta de correo del recibo de esta circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1837. = Mendizabal.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que los pueblos cumplan con remitir estas noticias en el preciso termino de ocho dias: i quieren aprovecharse de los beneficios que se les preparan con esta medida. Burgos 11 de Julio de 1837. = P. I. D. S. I. = Juan José Llamas.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Señora: Apenas me encargué del despacho de la secretaría de la Gobernacion de la Península con que V. M. se dignó honrarme, cuando conocí la urgente necesidad de dar impulso á los trabajos estadísticos mandados egecutar por el augusto Esposo de V. M. y recomendados despues por las Córtes generales de la nacion.

No puede ocultarse á la penetracion de V. M. que no es posible promover la civilizacion y la riqueza de la sociedad sin conocer á fondo los elementos de que la misma sociedad se compone; y que siendo indispensable aprovechar para la consecucion de aquel importante objeto una parte de las luces y de las fortunas de los ciudadanos, son de temer grandes injusticias en el repartimiento de las cargas públicas, y graves perjuicios á los mauantia-

les de la subsistencia del pueblo, cuando no son bien conoeidas las fuerzas físicas y morales de este mismo pueblo.

Este conocimiento siempre necesario, aun en las épocas mas tranquilas y pacíficas, lo es infinitamente mas, cuando las naciones se ven en la necesidad de hacer grandes esfuerzos para conservar su independencia y su libertad. En semejantes circunstancias solo la igualdad y la justicia pueden hacer soportables los sacrificios y conducir al fin que aquellas se proponen. Una distribucion desigual del servicio militar puede dejar desiertos los campos y los talleres, y arrancar á familias honradas y laboriosas lágrimas que no debieran verter; y una contribucion desproporcionada á los verdaderos recursos de una clase de la sociedad puede arruinar un ramo de industria productivo. En tales momentos, el gobierno mas celoso, pero que desconoce la economía del pais que se propone salvar, puede hacer mas daño con su ignorancia que el enemigo con sus medios de destruccion.

Por esta razon los gobiernos ilustrados de Europa se esfuerzan á competencia para estudiar y reconocer profundamente los pueblos encomendados á su direccion.

Como en otras materias de la primera importancia en que la fatalidad los ha dejado postergados, no fueron los españoles los últimos que conocieron las ventajas de una estadística correcta. Nadie pensaba quizás en Europa en este primer elemento de la buena administracion, cuando el augusto progenitor de V. M., el rey don Alonso X, mandó hacer el aforamiento de las cosas permutables de sus estados. En 1575 dispuso Felipe II la formacion de un censo de poblacion, que hace pocos años se publicó por lo respectivo á las provincias de Castilla. Otro de riqueza se mandó formar en 1751 por el señor don Fernando VI, con el objeto de establecer la única contribucion. Otro de poblacion se publicó en 1768 por disposicion del señor don Carlos III, y otros tres formados en 1787, 1797 y 1799, los dos primeros de poblacion, y el último de riqueza, vieron la luz pública bajo los auspicios del augusto abuelo de V. M. el señor don Carlos IV. En 1805 aprobó el mismo rey un plan de estadística general, y se formó por via de ensayo la de la provincia de Avila. Ultimamente se repitieron trabajos de esta clase en 1817, 1818 y 1822, habiéndose dedicado á los últimos una comision de las Córtes con el objeto de poder fijar con alguna exactitud el número de Diputados para el cuerpo legislativo.

Pero todos estos trabajos y otros pareiales, algunos de ellos de particular mérito, como el plan para el censo de poblacion de la provincia de Gádiz que formó un español ilustrado por encargo de

aquella Diputacion provincial, han sucumbido á la funesta influencia de una calamidad, con la cual son de todo punto imposibles las mejoras sociables. La alta penetracion de V. M. conocerá que esta calamidad fue la falta de un sistema regular de administracion.

Una division territorial monstruosa, producto de mil acontecimientos casuales, ocurridos en ocho siglos; la especie de estado de sitio en que quedaron las provincias de la monarquía despues de la pérdida de nuestras libertades, y que se redujo á sistema al finar la guerra de sucesion; las inmensas y contradictorias atribuciones de los intendentes, y la falta de un ministerio encargado especialmente de proteger y fomentar las fuentes de la riqueza pública, fueron obstáculos contra los que se estrellaron los esfuerzos del mas ferviente celo.

Señora: Gracias al amor que V. M. profesa á los españoles, y á la gratitud y patriotismo con que estos han correspondido á la maternal solicitud de V. M., estos obstáculos han desaparecido. Unas instituciones libres y dignas del siglo en que vivimos han sucedido á las tradiciones y suspicacia de la edad media; la discusion en la tribuna nacional y en la prensa revelarían en su caso los abusos y la apatía de la autoridad: se ha subdividido convenientemente el territorio español: se ha creado un ministerio encargado de proteger la libertad y seguridad de los ciudadanos, y de remover los obstáculos que han entorpecido hasta ahora los progresos de la riqueza pública, y las provincias tienen autoridades especiales encargadas de estos importantes objetos. Por consecuencia han desaparecido los motivos de aquel justo temor que hasta ahora disculparon el disimulo y la mentira. Los pueblos deben conocer que ya no se les piden las noticias estadísticas para gravarlos sin compensacion, sino para conocer las causas que han contribuido á su abatimiento, para removerlas y proteger el libre ejercicio de la industria, para repartir con igualdad las cargas públicas, para acertar en la eleccion de los funcionarios aprovechando la moralidad y la aptitud, para que gocen ampliamente de los derechos civiles, todos los ciudadanos, y para que ejerzan los políticos los que por sus circunstancias puedan hacer el bien, y nunca el mal del procomun.

Tales son, Señora, las causas que reclaman con urgencia la formacion de los censos de poblacion y de riqueza, y las que me han movido á llamar la atencion de V. M. hácia estos útiles trabajos. ¡Ojalá que el pronto restablecimiento de la paz permita que sean tan fructuosos como ya son necesarios!

Tiempo y profunda meditacion se necesitan para prepararlos, oportunidad y constancia para llevarlos á cabo.

Pero hay uno, Señora, cuya pronta ejecucion

es indispensable. Este es el censo de poblacion, primero en el orden de las ideas, en la progresion de los trabajos, y en la transcendencia de las aplicaciones, porque es absolutamente preciso para el reemplazo del ejército, para el establecimiento de un buen sistema de Hacienda, y para la formacion de los cuerpos colegisladores y de las municipalidades.

Movido por estas consideraciones, que no dudo apreciará la profunda sabiduría de V. M., tengo el honor de presentar á su Real aprobacion la siguiente instruccion para formarlo. En ella se han procurado evitar las causas que han producido notables inexactitudes en los trabajos de igual clase que se han ejecutado anteriormente, y con especialidad el vicioso sistema de los interrogatorios, que ha dado márgen á tantos abusos, y producido tantos errores: se facilitan á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales los auxilios necesarios para que puedan desempeñar este importante encargo sin abandonar los demas objetos de su institucion, y consultando la mas rigurosa economia; y se fija el tiempo suficiente para que el empadronamiento y los resúmenes puedan ejecutarse simultáneamente en todos los pueblos, reservándose el Gobierno señalar el dia en que deba darse principio á las operaciones, para que perfectamente enterados las corporaciones y particulares encargados de ellas, no haya dificultad alguna en su ejecucion.

En su consecuencia tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pío Pita.

REAL DECRETO.

Persuadida la urgente necesidad de formar un nuevo censo de la poblacion del reino para facilitar las mejoras que reclaman varios ramos de la administracion pública, para que los servicios y cargas que exige la conservacion del Estado se repartan con la igualdad que previene la Constitucion, y para que con conocimiento del número y circunstancias de las clases laboriosas puedan fomentarse los manantiales de la riqueza pública, único medio de promover el aumento de la poblacion y de mejorar su bienestar; he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Las diputaciones provinciales de la Península é Islas adyacentes formarán el censo de poblacion de sus respectivas provincias, con arreglo á la instruccion que he aprobado con este objeto.

Art. 2.º Las mismas diputaciones dispondrán la reimpression de las plantillas, estados y modelos que la citada instruccion previene, los circularán á los pueblos y adoptarán las demas medidas que

conforme á ella y á la ley de 3 de febrero de 1823, les compete para la formacion del censo.

Art. 3.º Me reservo señalar el dia en que deba darse principio al empíronamiento general, segun se dispone en el artículo 12, capítulo 1.º de la mis-

ma instruccion. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En palacio á 29 de junio de 1837. = A D. Pio Pita Pizarro.

COMISION DE AMORTIZACION.

PROVINCIA DE BURGOS.

Año de 1837.

FINCAS que en esta Capital se han de subastar en el mes de agosto próximo, en que cumplen los cuarenta dias prevenidos por el artículo 3.º de la instruccion, que dice no habrá mas que un remate, á saber:

Número de fincas.	SU CLASE.	Conventos á que correspondian y pueblos donde radican.	Cabida y Calidad.			Tasacion en renta.			Idem en venta Rs. vn.	Id. segun capital.n por la con taduria.
			1.ª	2.ª	3.ª	Trigo.	Cebada.	Rs. vn		
7.	DIA 4. Tierras en varios términos.	San Pablo. BURGOS.	1.	17.	36.	22.	22	"	26,400.	
9.	DIA 18. Tierras en varios términos.	La Trinidad de Burgos PAMPLIEGA.	"	8.	13.	5. 2	5. 2.	"	5,448.	8,280.
6.	Viñas en idem. idem.	Idem.	"	"	606.	"	"	24.		
6.	DIA 21. Tierras en varios términos	Monasterio de Oña. CASTIL DE PEONES.	10.	4 2 1/2	1. 11.	8 9/2	8. 9/2	"	16,410.	16,410.

Lo que se hace saber al público, para si alguno quisiese mejorar las posturas segun Decreto. é Instruccion sobre el particular, Burgos 26 de Julio de 1837. = Puente y hermano.

ANUNCIOS.

El Intendente general del ejército. =Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Granada desde 1.º de octubre de 1837 hasta 30 de setiembre de 1838; se celebrará dicho acto el dia 26 de julio próximo á las doce horas de su mañana en esta Intendencia general del ejército, en cuya Secretaria estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio. Madrid 30 de junio de 1837. =Francisco de Icabalceta. =José Ortiz de Zárate, Secretario.

El Intendente general del ejército. =Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Extremadura desde 1.º de octubre de 1837 hasta 30 de setiembre de 1838; se celebrará dicho acto el dia 24 de julio próximo á las doce horas de su mañana en la Intendencia general del ejército, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio. Madrid 30 de junio de 1837. =Francisco de Icabalceta =José Ortiz de Zárate, Secretario.

El Exmo. Sr. Director general de correos, en órden de 8 del actual, me manda dar este aviso, por el que se saca á pública subasta el arrendamiento de las paradas de posta de la carrera de la Mala, y está señalado para este acto el dia 17

del corriente mes á las 12 de la mañana en las salas de la Direccion general en Madrid, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de la renta. Burgos 11 de julio de 1837. =Antonio Solórzano.

Estando señalados los dias 10, 12 y 16 del presente mes para rematar en renta el despoblado de Cañucar perteneciente al extinguido monasterio de Santa María de Rio Sequillo término de la villa de Abajas en este partido, se hace saber tendrá efecto á las once de sus respectivas mañanas en la habitacion de D. Lorenzo Fernandez, comisionado subalterno de arbitrios de amortizacion y vecino de Briviesca, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Briviesca 6 de julio de 1837. =Lorenzo Fernandez.

Los pueblos que á continuacion se expresan se presentarán en la alcaldia primera constitucional de esta capital (Huerto del Rey Número 12) en el preciso término de 8 dias á percibir los impresos de seguridad pública, que cada uno necesite para el corriente año, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término les parará perjuicio.

- Cuzcurvita de Juarros. Temiño y su Barrio.
- Gredilla de la Polera. Ubierna y San Martin.
- Herramel. Villamórico.
- Quintanilla Pedroabarca. Córtes. . . } Solo los pases.
- San Millan de Juarros. Villatoro. }
- Santovenia.

Burgos julio 13 de 1837. =Luis Diaz Ojuelos.